

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00057-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Dado el silencio que tuvo Pablo Eduardo García Peña, esta causa, e inscrito el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes hipotecados es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el numeral 3 del art. 468 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución conforme se reguló en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

SEXTO: frente a las peticiones de secuestro debe estarse el memorialista a los dispuesto en el numeral cuarto del mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2022.

Notifíquese,


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA